RESOLUCIÓN Nº 570/22

POR LA QUE SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE ₲ 82.873.610 (GUARANÍES OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ) IVA INCLUIDO, DEL CONTRATO Nº 42/19 "*CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN*", SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO TAPÉ RORY.----------

VISTO: El Expediente N° 1.008/22 del 04 de octubre de 2022, presentado por la firma CONSORCIO TAPÉ RORY y el Interno UOC N° 49/22 del 14 de octubre de 2.022, referente al contrato de Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción, y----------

CONSIDERANDO: Que por el referido Expediente, la firma recurrente solicita el Reajuste de Precios previsto en la Licitación Pública Nacional Nº 01/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción" - Contrato Nº 42/19 de "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", suscrito el 26 de diciembre de 2.019, sobre el Certificado N° 19;----------

Que por Resolución Nº 496/19 del 16 de setiembre de 2.019, se adjudicó a la firma CONSORCIO TAPE RORY, la Licitación Pública Nacional Nº 01/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", por un monto de ₲ 13.680.000.000 (Trece mil seiscientos ochenta millones de guaraníes), IVA incluido;----------

Que el Art. 56° Inc. b) de la Ley 2051/03, establece: **Derechos de los Proveedores y Contratista** - "*los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases*";----------

Que asimismo, el Art. 61° "Del Reajuste de Precios" de la misma Ley, establece: "*los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley*";----------

Que el Artículo 93 del Decreto N° 2992/19, reza: *El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos;*----------

Que en el Contrato N° 42/19, suscrito con la firma CONSORCIO TAPÉ RORY, en la Cláusula CGC 13.3. de las Condiciones Generales del Contrato, se establece la Fórmula y el Procedimiento para el Ajuste de Precios y es como sigue:

Si durante la ejecución de los trabajos contratados se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta Cláusula, se reconocerá un ajuste de precios, de acuerdo a la siguiente formula:

RESOLUCIÓN Nº 570/22

$$A_p = P_0\,(0{,}40 + 0{,}30\frac{J}{J_0} + 0{,}30\frac{C}{C_0}) - P_o.$$

donde:
Ap: Ajuste de precios.
Po: Monto Certificado cotizado en guaraníes según Lista de Precios del Contrato, con deducción del Anticipo.
J: Jornal mínimo del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.
Jo: Jornal mínimo del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción" establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de la ofertas.
C: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central del Paraguay, a partir de la vigencia de la variación de este índice sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.
Co: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central del Paraguay, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

El ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos necesarios para finalización de la obra contratada de acuerdo al Cronograma de Obra Contractual.
En caso de que el Contratista se halle atrasado con respecto al Cronograma de Obra, no se reconocerá ajuste de precios sobre las cantidades en atraso;----------

Que aplicando la formula prevista en el Contrato, al Certificado N° 19 correspondiente al mes de agosto de 2022, resulta la suma de ₲ 82.873.610 (Guaraníes Ochenta y dos millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos diez), monto total del reajuste;----------

Que existe disponibilidad presupuestaria en el Rubro 500 "CONSTRUCCIONES", Objeto del Gasto 524 "CONSTRUCCIONES DE OBRA PARA USO PRIVADO", para cubrir las erogaciones que deriven de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 89/22 del 13 de octubre de 2.022;----------

Que la Auditoria Interna, presenta el Informe Detallado de Auditoría N° 08/22 del 12 de octubre de 2.022, conforme lo establece la Ley N° 4.678/13, a fin de proseguir con los trámites que correspondan;----------

Que la Asesoría Técnica Inmobiliaria, presenta su Informe Técnico N° 77/22 del 10 de octubre de 2.022, en el que indica que la fórmula aplicada a la certificación corresponde al Contrato de Referencia; El monto de la certificación presentada para el reajuste es correcto y presenta la deducción del anticipo; Los valores utilizados del jornal del peón albañil de la categoría edificaciones y obras de construcción en la fórmula de reajuste, corresponden a la fecha de suscripción del contrato y al período de tiempo de la

RESOLUCIÓN Nº 570/22

certificación presentada, obtenidas de las fuentes definidas del Contrato. Los valores del cemento utilizados en la fórmula de reajuste, corresponden a la fecha de suscripción del contrato y el período de tiempo de la certificación presentada, obtenidas de las fuentes definidas en el Contrato.
Los montos resultante de los cálculos del reajustes se encuentran refrendados por el Consorcio Veka, responsable de la Fiscalización de la Obra, siendo además presentado en su informe mensual N° 20;----------
Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

1° Autorizar el reajuste del Certificado N° 19 correspondiente al mes de agosto de 2022, por un monto total de ₲ 82.873.610 (Guaraníes Ochenta y dos millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos diez) IVA incluido, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 01/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", correspondiente al Contrato Nº 42/19, suscrito con la firma CONSORCIO TAPÉ RORY, conforme al resultado de la aplicación de la Cláusula CGC 13.3, cuya copia se anexa y forma parte de la presente Resolución.----------

2° Encargar a la Gerencia General y al Departamento Administrativo, a proseguir con los trámites pertinentes.----------

3° Comunicar y archivar.----------

FDO : Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
" : Sr. José Agapito Pineda Escobar
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres
" : Lic. Fredy Osmar López Martínez
" : Sr. Rodolfo Ramón Filippini Villalba

ES COPIA
Carlos M. Domínguez A.
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 570/22

ANEXO

Reajuste de Precios - Ley N° 4678/13 - ID 186189						
LPN N° 01/19 - Contrato N° 42/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción, suscrito con la firma Consorcio TAPE RORY. Monto del Contrato: ₲ 13.680.000.000						
Formula: Ap=Po(0,40+0,30*j/jo+0,30*C/Co)-Po						
Certificados	Po	J	Jo	C	Co	Reajuste en ₲
Certificado N° 19 (Agos-22)	801.501.617	99.070	85.184	126,2	106,8	82.873.610
Total						82.873.610

ES COPIA

Carlos V. Domínguez A.
Secretaria General

FDO : Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
" : Sr. José Agapito Pineda Escobar
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres
" : Lic. Fredy Osmar López Martínez
" : Sr. Rodolfo Ramón Filippini Villalba